



VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	7.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Escombro	10.00
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
XII. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	UMAS 236.00
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	UMAS 0.35
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00



3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, , transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos (abarrotes, minisúper y súper), transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	30.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales y y talleres en general.	35.00	
5. Ferreterías, tlapalerías, venta de materiales de construcción y súper	40.00	
6. Gasolineras, gaseras	46.00	
7. comunicaciones	60.00	
8. Para venta de productos de Agroquímicos	40.00	
9. otros (todos los demas negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)	35.00	
III. Para uso de suelo industrial:		
a) Empresa micro y pequeña	30.00	
b) Empresa mediana	50.00	
c) Empresa grande	75.00	
IV. Para predios Individuales:		
a) Empresa micro y pequeña	23.00	
b) Empresa macro	46.00	
c) Empresa grande	75.00	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
DE 1	500 MTS	0.20
501	1,000 MTS	0.10
1,001	10,000 MTS	0.10
10,001	1,000,000 MTS	0.10